

Derechos en acción: Marco jurídico y herramientas para la igualdad





Fundación de la Universidad de Costa Rica



Poder Judicial de Costa Rica



República de Costa Rica

Con el apoyo de:



Proyecto Afrojusticia

Coordinadora General: Laura Arias Guillén, Supervisora Regional, Defensa Pública

Elaborado por:

Ingrid Bermúdez Vindas
Carmen Marín González

Con el apoyo de la especialista en contenido: Laura Hall M. Experta en Asuntos Afrodescendientes (Griot) y Fellow en Derechos Humanos Afrodescendientes (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, Suiza)

Diseño Gráfico e Ilustraciones: Olman Bolaños Vargas

ADVERTENCIA: Este material fue elaborado sin fines de lucro y para el aprovechamiento de todas las personas vinculadas directa o indirectamente al sistema de justicia, POR LO CUAL ESTÁ PROHIBIDA SU VENTA.

Este documento ha sido financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Defensa Pública y no refleja necesariamente los puntos de vista de la AECID.

CONTENIDO

Presentación.....	5
Introducción.....	7
1. Principios fundamentales de Derechos Humanos (DD.HH).....	9
1.1. Principios Estructurales de la Protección.....	9
1.2. Formas, Impactos y Mecanismos de Protección.....	11
2. Instrumentos Jurídicos Internacionales.....	13
2.2. Tratados internacionales de derechos humanos para la población afrodescendiente.....	14
3. Normativa nacional para el respeto y garantía de los derechos de la población afrodescendiente.....	23
1. Constitución Política.....	23
2. Decreto Ejecutivo N.º 43532-MP-MINAEMCJ-MEP.....	24
3. Decreto Ejecutivo N°43191-MP-MCJ.....	27
4. Decreto Ejecutivo N°43532.....	28
5. Ley 10120.....	28
6. Jurisprudencia de la Sala Constitucional.....	29

4. Mecanismos de protección y monitoreo.....	31
1. Relatoría Especial sobre Cuestiones de las Minorías.....	31
2. Foro Permanente para las Personas Afrodescendientes.....	32
Glosario.....	36
Referencias Bibliográficas.....	38

Presentación

En el marco del proyecto “Afrojusticia: Una oportunidad para asegurar el acceso a la justicia de las personas afrodescendientes en Costa Rica”, ejecutado por la Defensa Pública con el apoyo de la Fundación UCR y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Aecid), se presenta la Serie de Fascículos: **Justicia Abierta para la Población Afrodescendiente en Costa Rica**.

Este recurso educativo surge como respuesta a las brechas de información y de formación identificadas como prioritarias en el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) elaborado por la coordinación técnica del proyecto en conjunto con actores institucionales, organizaciones de la sociedad civil y población afrodescendiente, donde se recuperaron las voces de dichas audiencias para definir los temas y competencias requeridos para fortalecer los servicios judiciales en todo el territorio nacional.

El DNC constituyó un hito en el marco del Proyecto Afrojusticia pues permitió identificar, mediante metodologías participativas y andragógicas, las experiencias, conocimientos, expectativas y barreras en el acceso a la justicia, y estos insumos fueron los que permitieron la definición de rutas formativas que reconocen saberes, trayectorias y realidades que interpelan al sistema judicial por una gestión más cercana, abierta e inclusiva.

Los resultados del diagnóstico posibilitaron el diseño y elaboración de estos materiales didácticos que abordan temas prioritarios como: el reconocimiento del racismo estructural y sus manifestaciones en el quehacer judicial, la incorporación del enfoque interseccional, el uso de lenguaje accesible, respetuoso y no estigmatizante, la implementación de acciones

afirmativas que recuperen y validen las identidades, los territorios y las prácticas culturales afrodescendientes. Se hace hincapié en la importancia del autorreconocimiento como pueblo tribal vinculado a derechos colectivos, participación efectiva y resguardo de la memoria histórica. Contenidos que dialogan con los estándares jurídicos internacionales y nacionales vivientes, los compromisos del Estado costarricense y también del Poder Judicial.

El fin último de todos los fascículos de la presente serie se orienta a fortalecer el derecho de acceso a la justicia de la población afrodescendiente mediante contenidos útiles, construidos desde un enfoque de derechos humanos, justicia abierta, interseccionalidad, enfoque étnico-racial, perspectiva de género e intergeneracional, pertinencia cultural y valor público. Para ello, han sido redactados en un lenguaje comprensible y contienen ilustraciones para facilitar su comprensión y replicabilidad. Lo anterior con base en el enfoque de educación legal popular, el cual busca explicar las temáticas en palabras sencillas, con ejemplos cotidianos y recursos visuales, para que cualquier persona pueda comprender, ejercer y defender sus derechos sin barreras técnicas ni jurídicas.

Para finalizar, es importante indicar que esta serie de fascículos denominada “Justicia Abierta para la Población Afrodescendiente en Costa Rica” constituye un aporte valioso por parte de la Defensa Pública y del Poder Judicial para la construcción de una justicia abierta con pertinencia cultural, social y territorial, libre de sesgos discriminatorios. Su valor estratégico radica en ofrecer herramientas que ayudan a materializar la igualdad sustantiva y la equidad ante la ley, iluminando el camino hacia una justicia realmente accesible para la población afrodescendiente en el país, pues cuando la justicia toma rostro humano, se entiende, se siente y se fortalece.

Introducción

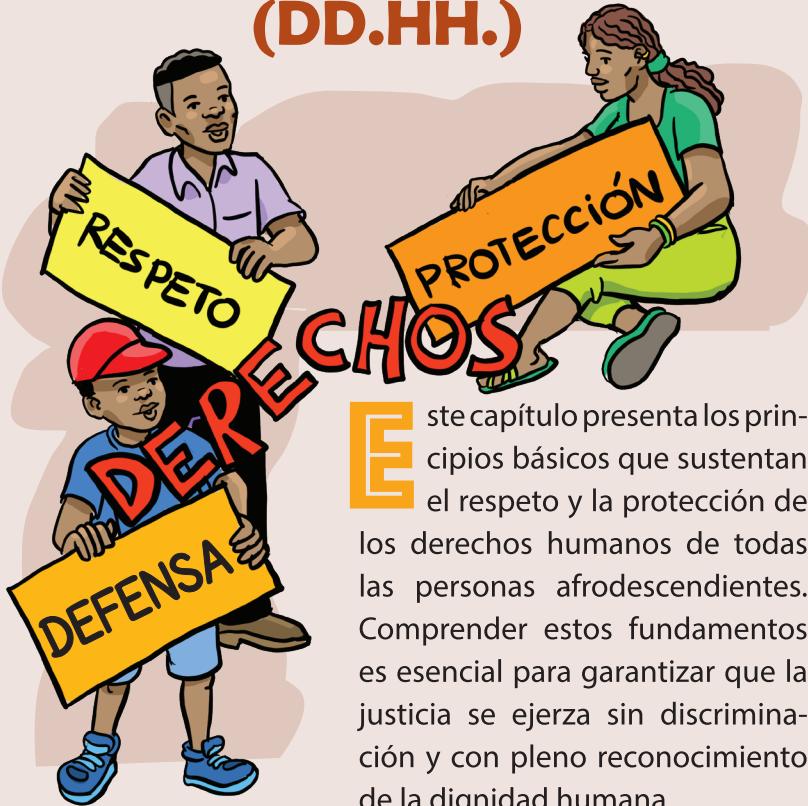
El proyecto Afrojusticia nace del compromiso del Poder Judicial de Costa Rica con la igualdad, la no discriminación y la erradicación del racismo estructural, que aún limita el pleno ejercicio de los derechos de la población afrodescendiente. En un país que se reconoce como multiétnico y pluricultural, este proyecto busca fortalecer la confianza de las personas afrodescendientes en el sistema judicial, garantizando que su acceso a la justicia se brinde en condiciones de equidad, respeto y pertinencia cultural.

El presente fascículo “**Derechos en acción: marco jurídico y herramientas para la igualdad**”, se inscribe en ese esfuerzo colectivo como material de educación legal popular, orientado a operadores del sector justicia, organizaciones sociales, liderazgos comunitarios y personas defensoras de derechos humanos. Su propósito es ofrecer una herramienta práctica que permita comprender los pilares normativos, éticos y políticos que sustentan los derechos de la población afrodescendiente, desde los instrumentos internacionales de derechos humanos hasta la normativa nacional.

Este documento se suma a otros productos del proyecto Afrojusticia y pretende servir de base para la reflexión, la formación y la acción transformadora. Su finalidad última es contribuir a construir un Poder Judicial más inclusivo, transparente y colaborativo, en el que la justicia sea un espacio de reconocimiento, reparación y dignidad para todas las personas afrodescendientes en Costa Rica y la región.



1. Principios fundamentales de Derechos Humanos (DD.HH.)



Este capítulo presenta los principios básicos que sustentan el respeto y la protección de los derechos humanos de todas las personas afrodescendientes. Comprender estos fundamentos es esencial para garantizar que la justicia se ejerza sin discriminación y con pleno reconocimiento de la dignidad humana.

1.1. Principios Estructurales de la Protección

Los principios estructurales son las bases que sostienen todo el sistema de derechos humanos. Actúan como guías que orientan la interpretación y aplicación de las normas nacionales e internacionales. Para comprender mejor a qué se refiere este concepto, a continuación, vamos a ver cuáles son esos principios y qué significan.

- **Universalidad**

Los derechos humanos pertenecen a todas las personas, sin excepción. Esto significa que ninguna persona puede ser privada de ellos por su origen étnico, color de piel, idioma, religión o cultura. En el caso de la población afrodescendiente, la universalidad implica el reconocimiento de su plena titularidad de derechos y la obligación del Estado de garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad. Los derechos son irrenunciables: no se conceden, se reconocen, porque derivan de la dignidad humana.

- **Indivisibilidad**

Todos los derechos humanos forman un conjunto inseparable. No es posible disfrutar unos y negar otros, ya que se sostienen mutuamente. Por ejemplo, no puede hablarse de libertad o participación política si no existen



condiciones básicas de educación, vivienda o trabajo digno. Para la población afrodescendiente, la indivisibilidad significa que el acceso a la justicia debe ir de la mano con el acceso a la salud, la educación y la cultura.

- **Interdependencia**

Los derechos humanos están conectados entre sí: la violación de uno afecta el ejercicio de los demás. Por ejemplo, cuando una persona afrodescendiente no tiene acceso a un empleo digno, puede verse limitada para pagar asesoría legal o trasladarse a un tribunal (afectando su derecho al acceso a la justicia). Del mismo modo, la pérdida de territorios tradicionales afecta tanto los derechos económicos como los culturales.



1.2. Formas, Impactos y Mecanismos de Protección

El **racismo estructural** es el conjunto de normas, prácticas y costumbres que, de manera histórica, han excluido a la población afrodescendiente de oportunidades.

El **racismo institucional** ocurre cuando las instituciones públicas reproducen desigualdades mediante decisiones o políticas aparentemente neutrales, pero que perjudican a este grupo. Tanto la sociedad como las instituciones pueden ejercer dos tipos de discriminación:

- **La discriminación directa:** se da cuando una persona recibe un trato diferente por su color de piel o identidad afrodescendiente.
- **La discriminación indirecta:** sucede cuando una norma o práctica que parece neutral termina afectando de forma desproporcionada a un grupo. Por ejemplo, cuando un requisito institucional, como dominar un idioma no enseñado en las escuelas de ciertas comunidades afrodescendientes, impide su participación en igualdad de condiciones. Aunque no exista intención de discriminar, el resultado refuerza las desigualdades.



Para eliminar estas formas de discriminación, el Estado costarricense se ha comprometido con una serie de normativas, tanto en el ámbito internacional como en el nacional. A continuación, vamos a conocer cuáles son esas normas y qué significan.

2. Instrumentos Jurídicos Internacionales



Los instrumentos internacionales de derechos humanos establecen los compromisos que los Estados asumen para proteger a todas las personas contra la discriminación racial. Este capítulo resume los tratados, declaraciones y programas más importantes que orientan las obligaciones estatales para respetar y garantizar los derechos de la población afrodescendiente en el país.

Costa Rica ha sido un país históricamente comprometido con los derechos humanos. En el ámbito internacional, en este sentido, ha ratificado diversos instrumentos de derechos internacionales de protección de derechos humanos.

¿Qué significa esto?

Los tratados internacionales son como leyes que se firman entre países, los obligados a cumplirlas no son las personas sino los propios Estados. Para que un tratado internacional sea aplicable a un país, este debe ratificarlo. En el caso de Costa Rica se ratifican mediante la Asamblea Legislativa.

Según el **artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica**, los tratados internacionales tienen un rango superior a las leyes e inferior únicamente a la Constitución Política, sin embargo, la Sala Constitucional ha dicho en su jurisprudencia que los tratados internacionales de Derechos Humanos tienen un rango incluso superior al de la Constitución.



2.1. Tratados internacionales de derechos humanos para la población afrodescendiente

Como se indicó anteriormente, Costa Rica ha ratificado diversos tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos destacan la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración

Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD, 1965), la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) y las declaraciones adoptadas en las conferencias mundiales contra el racismo.

Primero, nos vamos a enfocar en la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial**. Esta convención fue aprobada por las Naciones Unidas en 1965 y ratificada por Costa Rica en 1969. En el país tiene rango superior a la Constitución Política, tal y como se explicó previamente, lo que significa que prevalece sobre las leyes ordinarias y sobre la propia constitución. Esta Convención obliga al Estado a prevenir, sancionar y eliminar toda forma de discriminación racial, así como a promover la igualdad real entre las personas, tal y como lo indican sus primeros artículos:

- **Artículo 1:** Define la **discriminación racial** como cualquier distinción o exclusión basada en la raza, el color, el linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el goce de los derechos humanos.
- **Artículo 2:** Obliga a los Estados a no incurrir en actos de discriminación, a revisar las leyes y políticas que la perpetúan, y a establecer sanciones efectivas contra quienes la practiquen.

La CERD también tiene un Comité conformado por personas expertas que dan seguimiento al cumplimiento de la Convención, emiten recomendaciones a los países y generan recomendaciones generales sobre la interpretación de la Convención.

Para comprender su función mejor, veamos un ejemplo:

La CERD se adoptó en 1965, en ese momento los redactores de la Convención fueron profundamente conscientes de la influencia del discurso en la creación de un clima de odio y discriminación raciales y reflexionaron detenidamente sobre los peligros que ello planteaba. Por ello, en la Convención solo se hace referencia al racismo en el contexto de las “doctrinas y prácticas racistas”. No obstante, con los cambios económicos, sociales, culturales y tecnológicos de la época actual, se ha visto la necesidad de reconocer otras formas de racismo y discriminación hacia la población afrodescendiente. Es en este sentido que el Comité CERD planteó la Recomendación General 35 para la lucha contra el discurso de odio racista, incluyendo los discursos de odio que se divultan por redes sociales.



En una de sus recomendaciones generales, el Comité CERD señaló que los **Estados deben adoptar medidas especiales o acciones afirmativas para corregir desigualdades históricas**. Estas medidas no son privilegios, sino instrumentos temporales que buscan garantizar la igualdad sustantiva.

Pero ¿qué significa esto?

Por ejemplo, la **Recomendación General N° 32** apunta a los Estados a garantizar la representación adecuada de las personas afrodescendientes en los órganos del Estado, incluyendo el Poder Judicial y los mecanismos de toma de decisiones. Esto significa que deben crear programas de reclutamiento, formación y promoción laboral dirigidos a personas afrodescendientes, de manera que puedan participar activamente en la administración de justicia y en la formulación de políticas públicas.



Otro instrumento internacional importante es el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, adoptado en 1989.

Este tratado internacional es el único jurídicamente vinculante que reconoce derechos específicos a los pueblos indígenas y tribales, y fue ratificado por Costa Rica en 1993, por lo que forma parte del ordenamiento jurídico nacional con rango superior a la ley.

El artículo 1 del Convenio define a los *pueblos tribales* como aquellos grupos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la población nacional, y que mantienen sus propias costumbres, tradiciones y formas de organización, sean o no de ascendencia indígena.



Esto significa que el concepto de “pueblo tribal” no se limita a los pueblos originarios, sino que puede incluir a comunidades afrodescendientes que conservan una identidad colectiva, una historia común y vínculos territoriales o culturales particulares.

El Convenio establece varias **obligaciones clave** para los Estados:

1. Reconocer y proteger la identidad y los valores culturales propios de estos pueblos.



2. Garantizar su derecho a la consulta previa, libre e informada antes de adoptar medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente.



3. Promover su participación activa en la vida pública, especialmente en las instituciones y procesos de decisión que incidan sobre su bienestar.



4. Asegurar la protección de sus tierras, territorios y recursos naturales, respetando su relación espiritual y de subsistencia con ellos.



Sistema regional de protección de derechos humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos forma parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene como objetivo garantizar el **respeto y la protección de los derechos humanos en la región**. Está integrado principalmente por dos órganos:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que recibe denuncias, realiza observaciones y promueve medidas de protección.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con sede en San José, Costa Rica, que emite sentencias vinculantes para los Estados que han reconocido su competencia.

Uno de los instrumentos centrales del sistema regional es la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que reconoce derechos fundamentales como la **igualdad ante la ley, el acceso a la justicia y la protección judicial**.

A este tratado se suma el **Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, conocido como el **Protocolo de San Salvador** (1988). Este instrumento amplía la protección a derechos como:

- **la educación,**
- **el trabajo en condiciones justas,**
- **la salud,**
- **la seguridad social,**
- **y la participación cultural.**

Su importancia radica en que reconoce que los derechos económicos, sociales y culturales son tan esenciales como los derechos civiles y políticos, y que los Estados tienen el deber de garantizarlos de manera progresiva y sin discriminación.

En 2015, la Corte IDH dictó una sentencia emblemática sobre el derecho de los pueblos afrodescendientes de que se les reconozca como pueblos tribales. El caso se llama **Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz vs. Honduras**.

La Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz asentada ancestralmente en la costa norte de Honduras, denunció al Estado por la usurpación de sus tierras tradicionales, la falta de consulta previa y la ausencia de medidas efectivas de protección frente a amenazas y desplazamientos.

En su sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que Honduras violó el derecho a la propiedad colectiva reconocido en el artículo 21 de la CADH, al no

garantizar la seguridad jurídica sobre sus tierras. Además, concluyó que el Estado incumplió su deber de consultar de forma previa, libre e informada a la comunidad antes de aprobar proyectos turísticos en su territorio, vulnerando así los estándares del Convenio 169 de la OIT.

La Corte ordenó al Estado delimitar, demarcar y titular las tierras tradicionales, adoptar medidas de reparación integral y garantizar la participación efectiva de la comunidad en las decisiones que afecten sus derechos.



Este fallo reafirma que los pueblos afrodescendientes y tribales son sujetos colectivos de derechos y que el respeto a su territorio, identidad y cultura es una condición esencial para la justicia y la igualdad real.

3. Normativa nacional para el respeto y garantía de los derechos de la población afrodescendiente



En Costa Rica, la población afrodescendiente tiene derechos reconocidos por la normativa nacional. Estos derechos buscan garantizar la igualdad, el respeto a la diversidad cultural y la protección de sus territorios y comunidades.

1. Constitución Política



2. Decreto Ejecutivo N.º 43532-MP-MINAE-MCJ-MEP: Reconocimiento del Pueblo Tribal Afrocostarricense

El Decreto Ejecutivo N.º 43532-MP-MINAE-MCJ-MEP, publicado en junio de 2022, constituye un hito histórico para el reconocimiento de los derechos de la población afrocostarricense. Este decreto declara oficialmente a la población afrodescendiente como pueblo tribal, en los términos del Convenio 169 de la OIT, reafirmando su identidad cultural, social e histórica dentro del Estado costarricense.

El decreto dispone que las instituciones públicas deben garantizar la participación efectiva de las personas afrodescendientes en la toma de decisiones sobre los asuntos que las afecten. Además, establece la obligación del Estado de **implementar mecanismos de consulta previa, libre e informada, y de promover políticas públicas** que reconozcan su aporte histórico, su cultura y sus formas de organización comunitaria.



Este reconocimiento no crea nuevos derechos, sino que visibiliza derechos ya existentes que, por años, no habían sido plenamente garantizados. En otras palabras, el decreto fortalece la exigibilidad de los derechos humanos, culturales, económicos y sociales de la población afrodescendiente, en armonía con la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT y la CERD.

Reflexiones

¿Qué implicaciones tiene para la administración de justicia este decreto y el reconocimiento de la población afro como pueblo tribal?

El reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal plantea un desafío profundo para el sistema judicial.

Para el personal judicial implica comprender que las personas afrodescendientes no son únicamente titulares individuales de derechos, sino también miembros de un colectivo con identidad, historia y cosmovisión propias.

En la práctica, el decreto exige que jueces, juezas, defensores, defensoras, fiscales, fiscalas, investigadores e investigadoras y todo el personal del Organismo de Investigación Judicial y demás personas operadoras de justicia incorporen en sus decisiones, actuaciones y en su labor en general, **un enfoque diferenciado y de pertenencia cultural**, garantizando procesos accesibles, respetuosos y sensibles al contexto histórico de exclusión y racismo estructural.

También implica la **obligación institucional de desarrollar capacidades internas** sobre afrodescendencia, pueblo tribal y derechos colectivos, de modo que la administración de justicia sea un espacio de reconocimiento y reparación.

¿Qué implicaciones tiene para mí este Decreto, que me identifico como persona afrodescendiente perteneciente a un pueblo tribal?

El reconocimiento de la población afrodescendiente como **pueblo tribal** otorga una base jurídica sólida para la **exigibilidad de derechos colectivos**. Significa que las personas afrodescendientes pueden reclamar ante las instituciones públicas, incluido el Poder Judicial, el respeto a su identidad cultural, su participación en los procesos de decisión y su derecho a ser consultadas antes de la adopción de medidas que las afecten.

Como persona afrodescendiente, identificarse como parte de un pueblo tribal no es solo una afirmación de identidad, sino un acto de **autorreconocimiento y dignidad**. Este reconocimiento implica que se debe recibir un trato diferenciado, no como una forma de privilegio, sino como una vía para alcanzar la igualdad sustantiva y superar las brechas generadas por siglos de exclusión.

Reivindicar estos derechos es ejercer ciudadanía activa. Significa exigir al Estado políticas públicas justas, acceso equitativo a la justicia, participación en los espacios de decisión y reconocimiento pleno del valor histórico, cultural y social del pueblo afrocostarricense.



Reflexión: Haga un alto para analizar las anteriores reflexiones desde nuestro rol de trabajo y desde el autorreconocimiento de la población afrodescendiente como pueblo tribal.

3. Decreto Ejecutivo N°43191-MP-MCJ:

Declaratoria de interés público a la población afrocostarricense, su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión y creación de la Mesa para el Proceso de Reconocimiento de Pueblos Tribales Afrocostarricenses

Este decreto, emitido en agosto de 2021, fue un hito al declarar de interés público a la población afrocostarricense, su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión. Además, creó la mesa para el proceso de reconocimiento de pueblos tribales afrocostarricenses, un espacio de diálogo y de construcción conjunta para avanzar en este reconocimiento.





4. Decreto Ejecutivo N°43532: Constatación del autorreconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal

Este decreto, emitido en mayo de 2022, constató el autorreconocimiento de la población afrocostarricense como **pueblo tribal**, lo cual es un paso fundamental para avanzar hacia un reconocimiento formal (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 2022).

5. Ley 10120: Acciones afirmativas en favor de las personas afrodescendientes

Establece acciones afirmativas en favor de las personas afrodescendientes reconociendo la discriminación histórica de la población afrodescendiente. Estas acciones deben garantizar el acceso al empleo, educación y la tradición cultural y además que las instituciones públicas destinen un 7% de sus vacantes anuales a personas afrodescendientes que cumplan con los requisitos, como parte de una acción afirmativa para fomentar la inclusión laboral.

Las leyes anteriores representan un acto de justicia histórica, reconocen la resistencia, la lucha contra la discriminación y la contribución de las comunidades afrodescendientes a la construcción de la identidad afrocostarricense. También impulsa al Estado y a las instituciones públicas a promover acciones educativas, culturales y de sensibilización que fortalezcan el respeto, la igualdad y la no discriminación.

Las leyes mandan a los ministerios, centros educativos y gobiernos locales a desarrollar actividades que visibilicen la

historia y el legado afrodescendiente, fomentando el orgullo, el autorreconocimiento y la interculturalidad. En el ámbito judicial, se convierte en un recordatorio de que la justicia debe garantizar trato digno, respeto a la diversidad y eliminar todas las formas estructurales de discriminación en todas sus instancias.



6. Jurisprudencia de la Sala Constitucional

En septiembre de 2025, la Sala Constitucional realizó un análisis profundo sobre la naturaleza jurídica de la población afrocostarricense y reconoció que aunque esta comunidad no sea indígena, sí cumple con las características de un **pueblo tribal**, de acuerdo con el artículo 1 del Convenio 169. Esto implica que comparte una identidad cultural, histórica y territorial propia, que la distingue dentro del marco nacional.

El Tribunal Constitucional determinó, mediante el voto 29985-2025, que el Estado tiene la obligación constitucional e internacional de garantizar su derecho a la **consulta previa, libre e informada** en toda medida legislativa o administrativa que pueda afectar sus derechos, territorios o modos de vida. Asimismo, subrayó la necesidad de que las instituciones públicas desarrollen **mecanismos de participación adecuados y culturalmente pertinentes**, reconociendo la existencia del **pueblo tribal afrocostarricense** como sujeto colectivo de derechos.

Reconocimiento como pueblo tribal

Derecho a la consulta previa, libre e informada

Mecanismos de participación adecuados.



Esta decisión representa un **precedente histórico** en la jurisprudencia costarricense, al ampliar la interpretación de los derechos colectivos más allá de los pueblos indígenas, y fortalecer la protección de la población afrodescendiente bajo un enfoque intercultural y de justicia racial.

4. Mecanismos de protección y monitoreo



En el mundo existen organismos y mecanismos internacionales que trabajan para **proteger los derechos de las personas afrodescendientes**. Estos espacios permiten denunciar la discriminación racial, promover políticas de igualdad y asegurar que los Estados cumplan sus compromisos en materia de derechos humanos.

A continuación, se explican los principales mecanismos y su importancia para las comunidades afrodescendientes.

1. Relatoría Especial sobre Cuestiones de las Minorías

Esta Relatoría fue creada por las Naciones Unidas para dar seguimiento a la situación de los grupos minoritarios en todo el mundo, incluidas las personas afrodescendientes.

¿Qué hace esta Relatoría?

Investiga casos de discriminación racial, exclusión o violencia y recomienda a los Estados medidas para mejorar la protección de estos grupos. También realiza visitas a los países, elabora informes y promueve buenas prácticas.

Por ejemplo, si una comunidad afrodescendiente enfrenta discriminación en el acceso al trabajo o a la educación, la Relatoría puede estudiar el caso y recomendar al Estado que adopte acciones concretas para solucionarlo.



2. Foro Permanente para las Personas Afrodescendientes

El Foro Permanente para las Personas Afrodescendientes es un nuevo espacio de la ONU creado para fortalecer la participación de estas comunidades en las decisiones internacionales que afectan sus vidas.

¿Qué hace el Foro permanente?

Se creó en 2021 como resultado de las demandas del **Decenio Internacional para los Afrodescendientes** (2015–2024).

Su misión es asesorar al Consejo de Derechos Humanos y a otros organismos de la ONU, promoviendo la igualdad, la justicia y el desarrollo sostenible de las personas afrodescendientes.

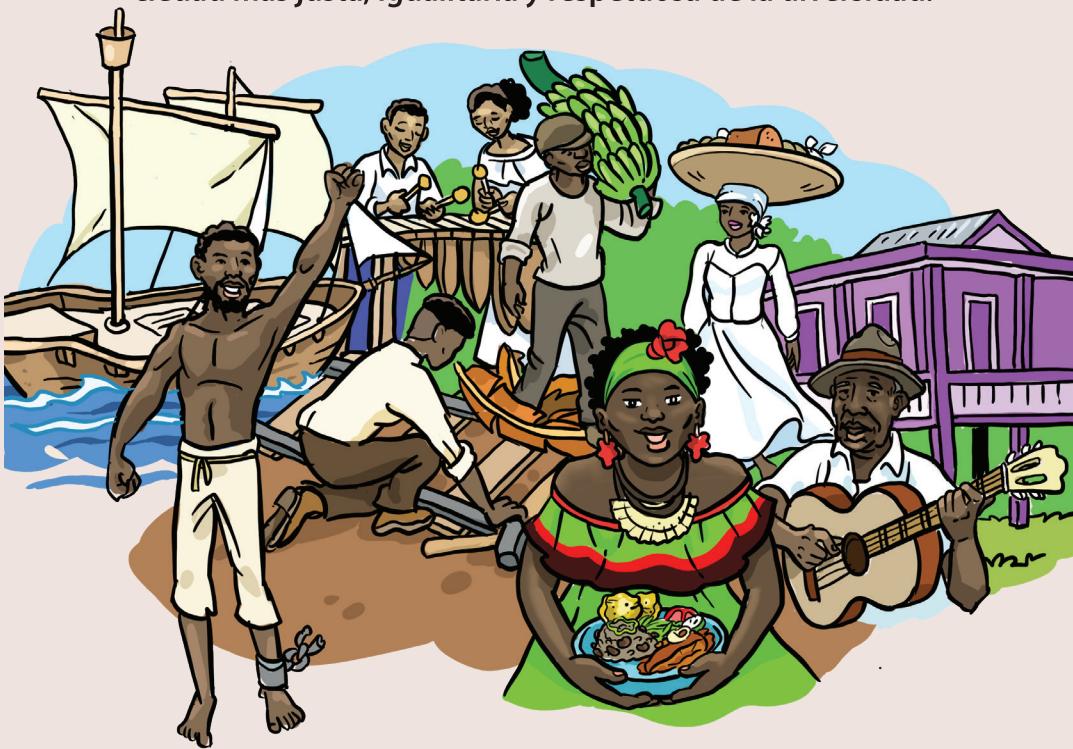
El Foro actúa como un **espacio de diálogo y consulta entre los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades afrodescendientes**. Mediante reuniones anuales y recomendaciones, impulsa políticas públicas y programas que reconozcan el aporte histórico y cultural de la población afrodescendiente.

Por ejemplo, el Foro puede recomendar a un país mejorar la educación sobre la historia afrodescendiente o garantizar que las comunidades tengan acceso justo a la tierra, la salud y la participación política.



Recuerde que a nivel internacional también está el Comité CERD, como se explicó en capítulos anteriores y a nivel nacional existe la Sala Constitucional que es la encargada de velar porque todas las instituciones y autoridades públicas del país respeten y garanticen los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna.

La historia y la lucha de la población afrodescendiente en Costa Rica son parte fundamental de la identidad y la riqueza cultural del país. Reconocer sus derechos no es solo una obligación legal, sino también un paso necesario para construir una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa de la diversidad.



Este fascículo buscó explicar, de forma sencilla, las principales normas nacionales e internacionales que protegen a las personas afrodescendientes y promueven su participación activa en la vida social, política y cultural. La Constitución, las leyes, los decretos y los organismos internacionales son herramientas que respaldan la igualdad, la no discriminación y el respeto a la multiculturalidad.



Sin embargo, las leyes por sí solas no bastan. Su fuerza depende de que las comunidades las conozcan, las hagan suyas y las utilicen para defender sus derechos. Por eso, la educación legal popular es tan importante: permite que cada persona entienda el alcance de sus derechos y sepa cómo exigirlos.

La lucha por la justicia con enfoque étnico racial y la igualdad no termina con el reconocimiento en el papel, continúa en cada acción cotidiana, en cada espacio donde se reclama respeto, oportunidades y representación. Promover una cultura de derechos humanos implica construir, en conjunto, un país donde ser afrodescendiente no signifique enfrentar barreras, sino tener las mismas posibilidades de vivir con dignidad, identidad y orgullo.

Glosario

Acciones afirmativas: También llamadas *medidas especiales*, son políticas o programas temporales destinados a corregir desigualdades históricas que afectan a ciertos grupos. No son privilegios, sino herramientas para garantizar la igualdad real.

Consulta previa, libre e informada: Derecho de los pueblos indígenas y tribales a ser informados y consultados por el Estado antes de tomar decisiones que afecten sus derechos, territorios o modos de vida. Debe ser un proceso transparente, participativo y culturalmente adecuado.

Derechos colectivos: Derechos que pertenecen a una comunidad o grupo, no solo a personas individuales. Protegen aspectos como la tierra, la cultura, la lengua, la identidad y la participación en los asuntos públicos.

Igualdad formal: Principio que garantiza que todas las personas son iguales ante la ley y deben recibir el mismo trato jurídico.

Igualdad sustantiva: Busca eliminar desigualdades reales que persisten en la práctica. Requiere adoptar medidas concretas para que las personas y comunidades puedan ejercer sus derechos en condiciones de equidad.

Pueblo tribal: Según el **Convenio 169 de la OIT**, son grupos con características sociales, culturales y económicas propias



que los distinguen del resto de la población, manteniendo sus tradiciones y formas de organización.

Racismo estructural: Conjunto de prácticas, normas y costumbres que, de manera directa o indirecta, perpetúan la desigualdad y la exclusión hacia determinados grupos étnicos o raciales. No depende solo de actos individuales, sino de sistemas sociales e institucionales.

Ratificación: Acto mediante el cual un Estado confirma oficialmente su compromiso con un tratado internacional. A partir de la ratificación, el tratado pasa a ser parte del ordenamiento jurídico nacional y el Estado debe cumplir sus disposiciones.

Raza: El término raza ha sido superado por el de etnia que es un término más adecuado que describe grupos humanos basados en una cultura, idioma, ascendencia, historia y creencias compartidas, lo que refleja una identidad colectiva más precisa.

Referencias Bibliográficas

Bermúdez Vindas, I. y Marín González, C. (2025). *Guía de Acceso a la Justicia para la población afrodescendiente: una propuesta desde el modelo de justicia abierta de la Defensa Pública*. Poder Judicial, Costa Rica.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). (2009, 24 de noviembre). *Recomendación general Nº 32 sobre el significado y alcance de las medidas especiales (CERD/C/GC/32)*. Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). (2009). *Recomendación general Nº 32: Medidas especiales*. Naciones Unidas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015, 8 de octubre). *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de la Corte IDH.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.

Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”*.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.*

República de Costa Rica. (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica.* Asamblea Nacional Constituyente.

República de Costa Rica. (2022). Ley N.º 10120: *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia.* La Gaceta N.º 239 del 15 de diciembre de 2022.

República de Costa Rica. (2023). *Decreto Ejecutivo N.º 43532-MP-MINAE-MCJ-MEP: Reconocimiento del Pueblo Tribal Afrocostarricense.* Diario Oficial La Gaceta N.º 160 del 25 de agosto de 2023.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (2025). *Voto N° 29985-2025.* República de Costa Rica.

